

Provisiones Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 52 ✓

Carpeta n° 1634

Fecha 1785 / III / 8



Para despachos de oficio que

SELLO CUARTO,
MDCCLXXII
Y CINCO.

D^{na} Carlos por la g^{ra} edic^on^{es} me^{ys} de
 Castilla, de Leon, de Aragón, de Aragón
 Sicilia, de Jerusalem, de Bavaria, de
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Sa
 lucia, de Mallorca, de Menorca, de Ceri
 lla, de Cerdeña, de Cordova, de Consejo,
 de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya
 y Molina g^{ra} Abos el Alc^{de} ma^{or},
 de la v^{ta} de Avila, salud y gracia, Sa
 ved que al m^{to} Consejo se ha echo
 por mano del de cano Governador
 interino. del, y por el D^{no} Sindico
 Personero de esa villa, la represente
 onfion que dire aⁿ = H^{mo} g^{ra} D^{no} Anto
 nio Joachin de Alana, Sindico Perso
 nero de la v^{ta} de Avila, Provincia
 de ^{ca} ~~ca~~ ^{ca} ~~ca~~ por el Consejo has
 ta fin^{es} de presente año, asistido de
 los Electores, para la recibidacion
 de los terminos adhesados, y comun^{es}

27, a. 5.º. Condevido respeto dice: que
sin dudar se ha hecho el objeto de las
leyes de los señores mas hacendados de
el Pueblo, bien cierto de las usurpa-
ciones, que estos han hecho de las dehe-
ras Royales de Propios, y de abitrios, y de
dilatadísimo espacio de valdies la
brantios, poblados de Encinas, y que
acudian a titularse dueños de la sub-
delegacion de Excurada, de la misma
Villa, para remedio de un mal tan
arraigado, y que traeria la ruina
de los señores, y sugetaria a los va-
sallos de Rey a sex miserables colo-
nes de los mismos ambiciosos en su
querido de su sustancia, acudio al
consejo, que oiendo venozosamente
sus Justos ruegos ha cometido al Al-
calde mayor de la misma Villa oyr,
sustanciar, y determinar confor-
me a dho, y mandó apear, y destinar
de las deheras: lo ocupado en ellos,
y de mas sitios publicos donde se con-
stituió de conforme a la ley aboleto, que ha 50



para despachos de oficio quarto mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

dividualizan, por la brevedad, mayor
les han querido dar tal virtud y
buena, que pasan de sesenta mil fa
negas, a tierra, a las que por ellos
se han privado al común de la zona,
sin que haya escedido el precio a la
que mayor edier. M. vellon. Reducien
do alq. labrado rex, y ganadero, a la
estrechez y miseria de que ni pue
dan pensar en prosperar, y adelan
tar sus cultivos, y si a meditar
mudar sus domicilios, sino apete
cen ser feudatarios de sus mayores
vidos compatriotas, conocen estos
mismos que sus adquisiciones son
ilegítimas, y el deseo de enriquecerse
se les ciega para emprenderla, la
misma experiencia de su suceso les
alienta a litigarlas, y a defenderlas,
con el mayor empeño contra los Síndicos



Para despachos de oficio. ^{de}
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

al Pueblo, á quieney personalm,
han destruido, si continuaban ten
votos en expensas sus propias vie
ny por Venar sus obligacioney defi
cio. Tahan descubierta vn modo
Equitar la eficacia de las Leyes, y de
inutilizar ley espensas del perso
nere, y de las repetidas ordenes del
supremo Consejo. con los Alc, ma,
estruga sehan mandado para
que se hayan inñibido de conocer,
y procesar, entragando con exor
toja de la subdelegacion de Curada,
vestidos a la moda de su intencion
dandole apaxentes formulas Justifi
cativas, para permanecer, en sus
lucrativos, y Criminales distantes,
y suponiendo adquisiciones de hicos
en el año de seis, relaciones este en la
operacion de la unica contribucion,
notaria vieney tañes, y esta vendiendo

como sus Leyes Propias y Leyes de
Comun del vecindario. La Alta y Si-
empre Justificada por proteccion de S. S.
haminado desta Provincia con pa-
ternal amor; la villa de Guayaqo
dece en sus vienes de Concepcion la vru-
pacion, y el despojo mas inaudito, y
escandaloso a toda la Provincia: Es
temal quien ace en la codicia de
arbitrar y ambicioso, adopta, cria,
y sostiene el subdelegado de Curra-
da, lo dejan nutrix los Alc, ma,
maiores vny vny, y otros de otros mo-
dos, y el peor a todoj invidiendose
a lo que la Ley, y el consejo les
mandan conocer, el Publico
carere de vienes con que cupie-
ran los suios propios, que si ben
alg deventadore para hacerle
continuada guerra civil, y el po-
bre labrador pensadero, y gana-
dore carece, ya al arbitrio de Sem-
brar libre, y dar parte a sus gana-
dos fanares, baunoy de cerda, dor

de lo hicieron sus Padres y Abue
lo, sin memoria e hombre en
contrario, y despreciado los dila
tos y concesiones de S. M. que tie
ne la villa de sus dehesas y val
dios, prebalece contra ellos la fic
cion e vieny monasterio, y el
poderio de los que con mala fe lo
quieren ocupar, y disfrutar, por
todo lo qual suplica humilde
mente a V. S. el Sindico Personero,
que expendiendo en favor
de la V. de Anaga parte de las
atenciones e lo grave empleo de
V. S. le aplique su Justificada
proteccion en el Supremo Consejo,
donde se trata por apelacion de
la intromision hecha ultimam^{te},
por el Sr. D. D. Comendador de la
misma Superioridad, pidiendo, si
pudiere ser superior qzra de info
me sobre Cañada y Cordeles al Vti
mo D. D. D. entregador e hereda,
que vafo al Partido de Berlanga
sobre que espera haver esta bingu



Para despachos de oficio quatro mfa.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

La x mrd e la venigñidad de V. S. Y. cñia
vida guarde Dios muchos años. Aua
ga y sano ocho e mill set^{os}, ochen-
ta y cinco. Ytmo Señor. D. S. M. A. Y.
S. Y. Jurado e Servidor = Antonio
Joachin de Aldana = Ytmo Señor
Conde de Campomanes = Ytmo Señor
de el nuestro Consejo de la Repre-
sentación, por decreto que probe-
ieron en Catorre de este mes de Aco-
do expedir esta nuestra Carta,
por la qual os mandamos que si-
endo con ella requerido Informe
is alor del nuestro Consejo por
mano de D. Pedro Escelano de Arce
ta, nuestro Secretario escribano
de Camara mas antiguo, y de ovien-
no del Consejo sobre el contenido.



Dra despatchos de oficio quatro no.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

La representación queba in
serta lo que se os ofreciere, y pare-
ciere sin hacer novedad alguna
en el asunto: que así es nuestra
voluntad; y lo cumplireis pena de
la vuestra más, y treinta mill
más para la nuestra Cámara, vos
la qual mandamos á que alegu-
excess, publico real de este nues-
tro señorio y señorio, or la notifi-
que, y a quien combenga, y dello
testimonio: Dada en Madrid á
veintey ocho de abril de mill setecientos
ochenta y cinco = El Conde de Cam-
pomanes = D. Pablo Fernando Ben-
dicho = D. Manuel Fernández de
Alvarado = D. Miguel de Mendive-
ta = D. Juan Antonio Pardo y Peñue-
las secretario de su señoria, y su es-
cuela, y Cámara, la hire escribir por su
mandado, con acuerdo de su
consejo = Por el S.º Escrivano = Mer.

dn. Hicoly Berdugo = then, & can^{ca}
ma, dn. Hicoly Berdugo = ^{Secreta}
rio escolaro

Cumplim^{to} de Encomienda de su Magestad de
rey siete e siete años de mill e
ochenta e cinco años, Yo el Infan-
cuyto es, no a su Magestad pp. a l' hunc
toy Ayuntamiento, e lla, e que se
contra antecedente Real Provision
de su Magestad / que dios que y señores
al Supremo Consejo de Castilla, es
pedida en veinte e ocho e llos
al presente año, a instancia de
Dn. Personero el Común de la pre-
sente villa, a el Sr. Dn. Alfonso
de Her. Pacheco Abog. de M. conse-
jo de la Ma. y Cap. a guerra por du-
da de su Magestad, e por su Magestad
ta heida y entendida, la obedencia
con el respeto y veneracion debida
y ser emoria acostumbrada, como
a carta de su Magestad y señores naturales,
y mando de su Magestad, cumplida, y exe-
cutada puntual y ordenadamente
en literal conteste, en todo de su Magestad



para despachos de oficio quarto.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

predad, y posesion de las de heras & Propio, Arbitrio, y valdiz, practican dose la saca de estos de su Archibo, o Mapante donde existan, lo mismo que han a daver a frente de Subil Gason, y qual es, ^{no} numerario para que con su ^{no} conoçion, y de los emg papeles y veridiaz noticias con duren te, aczeder a la colocacion de los In forme: Lo Mando y firmo el Sr. Alca. ma, ⁿ destar, ⁿ de Buaga, en ella dia primero de mes de Junio de mill sea. 700 ochenta y cinco años de que soy See = Sr. Pacheco = Antero Juanes, ⁿ Miguel ortiz

Enthar, ⁿ en los mismos dias y años, ⁿ el ⁿ no ripique chive saber el tanto que an tered a frente de Subil Gason, ⁿ de ella en ⁿ persona soy see = ortiz =
Conceda lo a qui inserto a la le tra, conha Real Provision, y cum



Para derechos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.**

plim, que aquí se refiere; la que
puse, en la Batibola de esta villa,
en estedia de la Plaza, con el Informe
que en ella se menciona, con la
Cubierta, que dire así, = Al Rey
Nro S^{or} en mano, don Pedro Es-
colano Arturista, su en^{no} e ca-
mara, en el theatro Supremo con-
sejo, de Castilla = Madrid = para
que todo conste, libro el presente
que signo y firmo, en esta v^a de bua-
gadia veinte y tres de mes de septie-
bre de mill setecientos ochenta y cinco años =

Intestimo § Verdad =

Juan de S^r Miguel

~~Ante~~ on^{tr}
86

DE LA OFICINA DE ESTAMPACION DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS

SEDE EN MADRID. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint signature or name, possibly 'Antonio de...']